

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará a este Instituto en la elaboración de las preguntas que serán formuladas en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 12 de octubre de 2015, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), un escrito signado por quienes se ostentan como Coordinadoras(es) Internas(os) e integrantes de los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa (15-008), Roma Norte I (15-068), Roma Norte II (15-069) y Roma Norte III (15-070), todas(os) ellas(os) pertenecientes a la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual hacen del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) que dichos órganos de representación ciudadana han convocado a la *Consulta Ciudadana para el proyecto denominado "Corredor Cultural Chapultepec – Zona Rosa"* (adjuntan convocatoria), y solicitan a este Instituto Electoral la organización, desarrollo y cómputo de la misma. El tema que proponen para la consulta es el relativo a si se realiza o no el citado proyecto.
  
- II. El 15 de octubre de 2015, con oficio IEDF-DD-IX/572/2015, el Coordinador de la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud de Coordinadores Internos al Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, para convocar a sesión extraordinaria del Pleno, de 7 de octubre de 2015; b) Convocatoria dirigida a las y los 64 Coordinadoras y Coordinadores Internos (62 acuses) y convocatoria turnada a los 31 representantes legales (28 acuses) de las organizaciones ciudadanas, todos ellos integrantes del Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, a través del cual se les

convocó a la sexta sesión extraordinaria, fechada el 8 de octubre de 2015; c) Listas de asistencia a la sexta sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, de 14 de octubre de 2015; d) Escrito emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, por medio del cual le solicita al Consejero Presidente del Consejo General, para que sea ésta (sic) autoridad administrativa la que organice, en su caso, la consulta ciudadana del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, de 15 de octubre de 2015; e) Convocatoria de la Consulta Ciudadana para conocer la opinión de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la Delegación Cuauhtémoc, respecto del Proyecto Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa, de octubre de 2015.

Las preguntas que se proponen en la convocatoria mencionada son: 1. *¿Quiere usted que se construya o no el Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa iniciando en el tramo comprendido entre el Bosque de Chapultepec y la Glorieta de Insurgentes? (Si su respuesta es afirmativa, pase a la pregunta 2); 2. ¿Cómo prefiere usted que se construya el Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa a nivel de calle planta baja o elevado segundo piso?*

- III. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo presentó a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General (Comisión de Participación), los anteproyectos de acuerdos que estimó necesarios para atender las solicitudes reseñadas en los antecedentes I y II.
- IV. En sesión de esta fecha, el Consejo General aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal cuyo domicilio de su credencial para votar vigente corresponda a la delegación Cuauhtémoc, a participar en la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial, en cuya Base Primera se previó que para la determinación de las preguntas a realizarse en dicha consulta, la

Comisión de Participación conformará un comité integrado por especialistas de reconocido prestigio, quienes propondrán a ésta el contenido de las mismas, para su aprobación.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, numeral 1, inciso h), 98, numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); y, 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo a los artículos 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; y 20, párrafo primero, fracciones V, VII, VIII y IX, párrafo tercero, inciso o) y párrafo quinto, inciso b) del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo, de forma integral y directa, las actividades y atribuciones relativas a organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos, declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación; garantizar la realización de dichos mecanismos, promover el voto y la participación ciudadana, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática; así como las demás funciones que determine la Constitución, la Ley General, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y a la intervención de los(as) ciudadanos(as) en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
4. Que de acuerdo con los artículos 20, fracción I, y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, son derechos y obligaciones de los(as) ciudadanos(as) del Distrito Federal votar en los mecanismos de participación ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno, prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
6. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno, determina que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva; para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general.
7. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, entre otras, aquellas relativas a los derechos y obligaciones político-electoral de los(as) ciudadanos(as) de esta

entidad federativa, la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero, y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
10. Que el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, señala que la democracia electoral en el Distrito Federal tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los(as) ciudadanos(as) en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
11. Que en términos de los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

12. Que de acuerdo con los artículos 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como invitados(as) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un(a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
13. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos y desconcentrados, entre ellos, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
14. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
15. Que el artículo 35 fracciones I, II, inciso d), XXVI y XXVIII del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la

normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el(la) Consejero(a) Presidente y dos Consejeros(as) Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los(as) representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
18. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I y XIII del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana la cual tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; así como aquellas que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de dicha ley.
19. Que el artículo 280 del Código, dispone que son mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, el referéndum, las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación; que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos

electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; asimismo, que la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de tales mecanismos, y a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine.

20. Que conforme al artículo 281 del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, y las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.
21. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, fracción IV, y 47 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana, a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.
22. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser dirigida a: los habitantes del Distrito Federal; los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; los habitantes de una o varias colonias; los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); así como a las Asambleas Ciudadanas, Comités

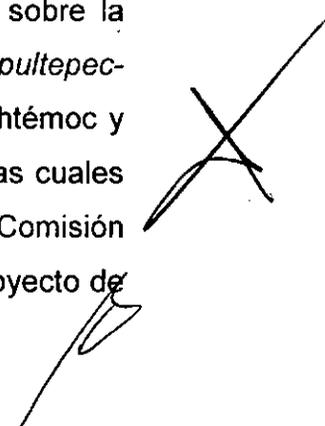
Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.

23. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Participación, la consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta. Sus resultados serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.
24. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Participación, en relación con el 281, párrafo tercero del Código, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 15 días antes de que se realice la consulta, estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma; en tanto que la organización y realización de la misma deberá hacerse dentro del plazo máximo de 75 días.
25. Que se recibieron las solicitudes de los órganos de representación ciudadana mencionados en los antecedentes I y II del presente Acuerdo, a efecto de que el Instituto Electoral organice y desarrolle la consulta ciudadana sobre el proyecto denominado "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", de conformidad con las Bases de las convocatorias aprobadas por cada uno de ellos.
26. Que el Consejo General aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal cuyo domicilio de su credencial para votar vigente corresponda a la delegación Cuauhtémoc, a participar en la consulta ciudadana a que se refiere el considerando que antecede, en cuya Base Primera se previó la emisión de los lineamientos que garanticen información equilibrada sobre las distintas posiciones en torno a dicho ejercicio cívico.

27. Que en el punto 7 de la Base PRIMERA (DISPOSICIONES GENERALES) de la convocatoria, se establece que para la determinación de las preguntas a realizar a las ciudadanas y los ciudadanos de la delegación Cuauhtémoc en la Consulta Ciudadana, la Comisión de Participación conformará un comité integrado por especialistas en el tema de reconocido prestigio, quienes propondrán al Instituto Electoral el contenido de las mismas, para su aprobación.

Para tales efectos, se pondrá a la consideración de dicho Comité, tanto el tema como las preguntas propuestas por los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, y por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc, referidas en los antecedentes I y III del presente Acuerdo, para que en el ejercicio de la atribución que se le confiere defina las preguntas a formular en la consulta de mérito.

28. Que de conformidad con el citado artículo 281 del Código, este Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar que la redacción de dichas preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión, por lo que se ha decidido crear un Comité Técnico Especial de Asesoría, integrado por tres especialistas en el tema de reconocido prestigio, que tengan probada experiencia en algunas de las siguientes áreas de especialización: análisis social, cultura política, demoscopia, comunicación política, análisis de opinión pública y metodología de investigación de mercados; el cual redactará las preguntas que serán formuladas en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "*Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*", convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, las cuales entregará, junto con la opinión técnica correspondiente, al Presidente de la Comisión de Participación, con el fin de que ésta proponga al Consejo General el proyecto de Acuerdo que proceda y, con ello, se haga efectiva la atribución aludida.



El citado Comité estará integrado por la Doctora en Ciencias Sociales Julia Isabel Flores Dávila, el Maestro en Sociología Ricardo de la Peña Mena y el ciudadano Edmundo Berumen Torres, quienes tienen probada experiencia en alguna de las áreas de especialización indicadas en el párrafo anterior.

29. Que el Comité Técnico Especial de Asesoría iniciará sus funciones el día que se le notifique el presente Acuerdo; deberá apegarse en todos sus actos a lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código y la Ley de Participación, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad; y contará con hasta 5 (cinco) días naturales para entregar las preguntas y la opinión mencionadas en el considerando que antecede.

Los integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría realizarán sus funciones de manera honorífica, contando con el apoyo técnico necesario por parte del Instituto Electoral.

El Comité Técnico Especial de Asesoría concluirá sus funciones una vez que haya entregado las preguntas y opinión referidas a la Comisión de Participación, quien procederá en términos de lo señalado en el considerando anterior.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 12, fracciones XIII y XIV; 20, fracción I; 21; 22; 23, fracción I; 124, párrafo primero; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 9, fracciones I, IV y VI; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafos primero, fracciones V, VII, VIII y IX; tercero, inciso o) y quinto, inciso b); 21, fracciones I, III, V y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracciones I, II, inciso d), XXVI y XXVIII; 36; 37; 43 fracción II; 45; 280 y 281 del Código; 4, fracción IV; 12, fracciones VIII, IX y X; 49, 50, 51, 129, 130,

132, 236, 243, 248, 250, 251 y 253 de la Ley de Participación, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará al Instituto Electoral en la elaboración de las preguntas que serán formuladas en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "*Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*", convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III.

**SEGUNDO.** El Comité Técnico Especial de Asesoría estará integrado por la Doctora en Ciencias Sociales Julia Isabel Flores Dávila, el Maestro en Sociología Ricardo de la Peña Mena y el ciudadano Edmundo Berumen Torres, quienes tienen probada experiencia en algunas de las siguientes áreas de especialización: análisis social, cultura política, demoscopia, comunicación política, análisis de opinión pública y metodología de investigación de mercados.

**TERCERO.** El Comité Técnico Especial de Asesoría realizará las funciones que se le encomiendan en los términos señalados en los considerandos 27 a 29 del presente Acuerdo.

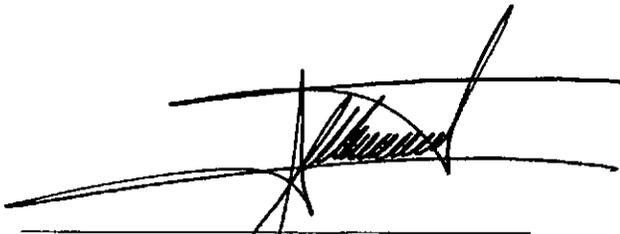
**CUARTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, para su mayor difusión, así como en el portal de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

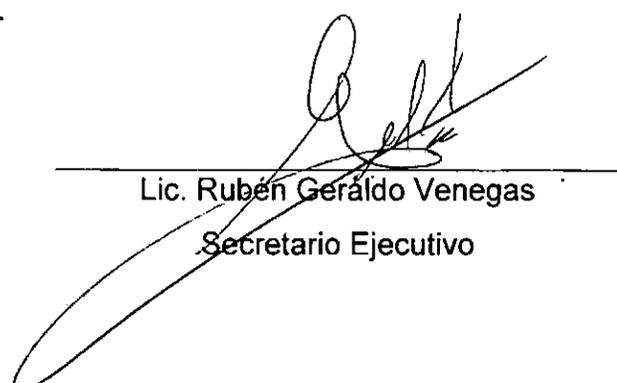
**SEXTO.** Se Instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del presente Acuerdo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de noviembre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerónimo Venegas  
Secretario Ejecutivo